

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
ASOCIACIÓN MUSULMANA DE MELILLA
RESOLUCIÓN SOBRE ARCHIVO DE LA SOLI-
CIDUD SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA
ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE
1997 Y LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO
ESTATAL EN MELILLA DE 31 DE MAYO DE
2013 POR CARENCIA DE
DOCUMENTACIÓN

2930.- Examinada su solicitud de subvenciones al amparo de la OM de 19/12/1997 y de la Resolución de 31 de mayo de 2013 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla presentada por esa Institución el día 27/06/2013, y en atención a los siguientes:

HECHOS

1.º.- Con fecha 16/08/2013 se le notificó, de manera personal, que, a efectos del reconocimiento de la subvención solicitada, debía subsanar la misma y presentar los siguientes documentos:

-No se aporta la acreditación de que los locales reúnen los requisitos del RD 486/1997 (punto tercero de la convocatoria).

-No se acredita la disponibilidad en exclusividad de los locales (punto tercero de la convocatoria)

-No se acredita la fecha de inscripción como asociación sin ánimo de lucro.

-No se acreditan las actividades realizadas por la Entidad en los 12 meses anteriores a la convocatoria (acreditación mediante certificados, recortes de prensa, etc.)

-No se aporta certificación de la titularidad de la cuenta corriente, incluyendo el IBAN y el BIC.

-No se aporta copia compulsada del CIF de la empresa.

-No se aporta copia compulsada del DNI del representante legal para su compulsada.

-No se acredita el mandato o poder de representación. Los datos del representante legal que aparece en la solicitud no concuerdan con los representantes indicados en la copia presentada de la resolución del Ministerio de Justicia de 29/03/2010 (se deberá aportar el original de esta resolución para la compulsada de la copia presentada).

-No se presenta copia compulsada de la escritura pública y estatutos de la Asociación.

-No se presenta memoria de las actividades de la Asociación en 2012.

-Las ocupaciones solicitadas no se ajustan al CNO 2011 (hay que detallar los 8 dígitos de la ocupación).

-No se cumplimenta completamente el apartado de las ocupaciones a contratar del modelo de solicitud.

-No son congruentes los datos indicados en los apartados 5 y 7 de la solicitud (tampoco coinciden con los indicados en el anexo I bis).

-No se cumplimenta completamente el apartado IX del anexo I bis.

2º.- En dicha notificación se le concedía un plazo de diez días para aportar la mencionada documentación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría la solicitud, sin perjuicio de que pueda instar una nueva posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

3º.- Finalizado el plazo indicado anteriormente, no se ha presentado la documentación requerida.

A los que son de aplicación los siguientes
FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El presente expediente se tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.e), 2º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo que recoge entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la, reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y concretamente los programas lo para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado; habiendo quedado acreditado, en el expediente el cumplimiento de estos requisitos.

II.- El artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17/11/2003 (BOE del día 18), General de subvenciones, establece que si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- El nº 1, del Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE nº 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indica-